



RAD: 2023-00131. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 9 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria ejecutiva laboral promovida por ANDRES HERNANDO PEÑA PACHECO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta del escrito presentado por la parte demandante el 19 de julio de 2023, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230013100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES HERNADO PEÑA PACHECO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Barranquilla, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Entonces, como quiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por ANDRES HERNANDO PEÑA PACHECO contra COPENSIONES y PORVENIR S.A., en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza